

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	23
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXT. ANTERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de La Carolina, de los cuales resulta:

Que solicitada la concesión de la mina titulada *El Polígono*, sita en la Dehesilla de los Corrales, término de Baños, se tramitó el expediente, y fué otorgada la concesión á los Sres. Velasco Hermanos, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 24 de Junio de 1868, expidiéndosele el correspondiente título de propiedad en 7 de Setiembre de 1868:

Que por escritura pública, otorgada en 31 de Agosto de 1870, los concesionarios de dicha mina la transfirieron á los Sres. Hijos de D. Manuel Agustín Heredia, quienes se acogieron á los beneficios del decreto ley bases de minas de 29 de Diciembre de 1868, y con arreglo á éste solicitaron y les fué concedida en 26 de Junio de 1879 una demasia á la expresada mina:

Que en 21 de Febrero de 1880 el Procurador D. Rafael Pérez y Pérez, á nombre de los Sres. Hijos de D. Manuel Agustín Heredia, del comercio de Málaga, acudió al Juzgado de primera instancia de La Carolina con un interdicto de recobrar, alegando que sus representados venían en posesión desde hacía más de seis años de la mina denominada *El Polígono*, sin oposición de persona alguna; que de esta posesión habían sido despojados por D. Ramón Medinilla, vecino de Baños, que había establecido dentro de las pertenencias mineras varios cajones de lavar, con los cuales estaba beneficiando los terrenos de la mina, ocasionando con ello un verdadero despojo á los propietarios de los mismos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojados, el Juez dictó auto restitutorio en 6 de Marzo de 1880, que se llevó á efecto en lo que á la restitución se refería en 8 del mismo mes y año:

Que en 30 de Abril de 1881 D. Ramón Medinilla acudió al Gobernador de la provincia para que, como propietario de la finca donde radica la mina *El Polígono*, se le amparase en el legítimo derecho que tenía, con arreglo á la legislación vigente, para explotar los terrenos y escoriales procedentes de beneficios anteriores, en cuyo derecho había sido perturbado por las providencias judiciales; y en su consecuencia, solicitaba el referido Medinilla la posesión gubernativa de los terrenos y escoriales referidos:

Que remitida la anterior instancia á informe de la Comisión provincial, ésta fué de opinión que era improcedente la reclamación de Medinilla, y el Gobernador, en desacuerdo con el anterior informe, reconoció el derecho que se reclamaba, y dió orden al Alcalde de Baños para que diera á aquél la posesión gubernativa:

Que á consecuencia del decreto del Gobernador, de que se ha hecho mérito, acudieron á dicha Autoridad los señores hijos de D. Manuel Agustín Heredia, para que se inhibiera de conocer en este asunto, toda vez que del

mismo habían conocido ya los Tribunales de justicia; y en su vista, la expresada Autoridad gubernativa, lejos de acceder á lo solicitado, dirigió al Juez de primera instancia el oportuno requerimiento de inhibición, fundándose en que á la Administración corresponde entender en esta clase de asuntos, con arreglo á lo que dispone el artículo 87 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, según el cual, el conocimiento que á los Tribunales ordinarios corresponde de todas las cuestiones sobre minas, terreros, etc., debe entenderse para el caso de que por el Estado se hayan hecho las oportunas concesiones, y en que en la época en que se promovió el interdicto por los señores hijos de D. Manuel Agustín Heredia, aquel Gobierno de provincia no había dictado resolución en el expediente gubernativo:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que si bien el interdicto es un procedimiento sumarísimo, y la sentencia que le termina tiene carácter interino, cuando llega á ser firme necesita ser vencido en juicio aquel á quien favorece para perder los efectos reales y provechosos que la mina le confiere; que la Administración no era competente para conocer del juicio de que se trataba, toda vez que dictada en él sentencia y llevada á efecto la restitución sin que por parte de Medinilla se hubiera interpuesto derecho alguno, aunque hubiera tenido aquel derecho para acudir á la Administración, cesó ya la competencia de ésta por haberse consolidado la posesión de la mina *El Polígono*, sus escoriales y terreros en el Sr. Heredia por el transcurso de más de un año y un día; que aunque se haya acogido la mina *El Polígono* al decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, esto no implicaba renuncia de derechos adquiridos, con arreglo á la ley antigua, tanto más cuanto que la vigente ley de Minas viene á confirmar que los propietarios de las concesiones mineras lo son de los escoriales comprendidos dentro de los límites de su demarcación:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 59 de la ley de Minas de 6 de Junio de 1859, reformada por la de 24 de Junio de 1868, según el cual los escoriales y terreros contenidos en pertenencias de minas son propiedad de los dueños de éstas, si antes de su registro no hubiesen sido concedidos ó registrados por otros:

Visto el art. 8.º del decreto ley de bases de minas de 29 de Diciembre de 1868, que dispone que las sustancias comprendidas en la segunda sección estarán sujetas, en cuanto á la propiedad y explotación, á las mismas condiciones del artículo precedente. Pero cuando se hallen en terrenos de particulares, el Estado se reserva el derecho de cederlas á quien solicite su explotación, si el dueño no las explota por sí, con tal que antes se declare la empresa de utilidad pública, etc.:

Visto el art. 20 del propio decreto ley de bases, que establece que el que solicita explotar las sustancias de la tercera sección, podrá extender los trabajos mineros á los de la segunda; pero si la petición se refiere á los de esta última, agotados que sean, necesitará el interesado nueva concesión para explotar cualquiera de los de la tercera:

Visto el art. 94 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 24 de Junio de 1868, que encomienda al conocimiento de los Tribunales ordinarios todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales, terreros, socavones ó galerías y oficinas de beneficio se promovieran entre partes sobre propiedad, participación y deudas, así como de los delitos comunes que se cometieren en los mismos establecimientos y sus dependencias:

Visto el párrafo primero del art. 87 del reglamento vi-

gente de minas, que determina que para cumplir lo dispuesto en el art. 94 de la ley se tendrá presente que el conocimiento que á los Tribunales ordinarios corresponde de todas las cuestiones sobre minas, terreros, escoriales, socavones ó galerías y oficinas de beneficio, promovidos entre partes acerca de su propiedad, debe entenderse para el caso en que por el Estado se hayan hecho las oportunas concesiones, cediendo la propiedad que le reconoce la ley en las instancias indicadas en el art. 1.º; pero si se tratase de juicios acerca de mejor derecho á la propiedad no otorgada todavía por la Administración, los Tribunales por su fallo no conferirán más derechos que aquellos que en su día llegue la misma Administración á conceder:

Considerando:

1.º Que solicitada la concesión de la mina plomiza titulada *El Polígono*, en el término de Baños, cuando estaba vigente la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 24 de Junio de 1868, es indudable que los derechos adquiridos al amparo de la expresada ley no pudieron limitarse ni menoscabarse por ninguna otra de fecha posterior, toda vez que en tal sentido no puede darse á ninguna ley efecto retroactivo, mientras expresamente no lo determine el legislador:

2.º Que al disponerse por la referida ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 24 de Junio de 1868, que á los concesionarios de minas corresponden los terreros y escoriales comprendidos dentro de su demarcación, es incontestable que al otorgar el Estado la denominada *El Polígono*, otorgó también con esta concesión los terreros y escoriales en la misma comprendidos:

3.º Que una vez adquiridos los derechos por la presentación de la solicitud de registro, y consolidados por la concesión otorgada á los propietarios de la referida mina *El Polígono*, todas las cuestiones que pudieran suscitarse sobre la propiedad ó posesión de los mencionados terreros y escoriales que en su demarcación comprende no son de las atribuciones de la Administración, sino de los Tribunales de justicia, á tenor de las disposiciones legales anteriormente citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Iznalloz, de cuarta clase, á D. Pedro López Carbonero, que desempeña el de Garrovillas, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Marquina, de

cuarta clase, á D. Domingo Helguera, que desempeña al de Sedano, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 4.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, á D. Domingo de Cárdenas Godoy, que sirve el de Corvera de Río Alhama, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Dirección general con motivo de una consulta elevada por la Administración económica de Baleares acerca de la necesidad de que se dicte una resolución de carácter general respecto al adeudo por el impuesto de consumos de algunas especies que satisfacen el transitorio á su entrada en las Aduanas, en virtud de declararse sin fuerza ni vigor la orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 21 de Julio de 1874, que disponía se dedujesen de los derechos de consumos los adeudados por el impuesto transitorio en los considerandos que servían de fundamento á la Real orden de 19 de Junio de 1880, negando á D. Angel Santón la devolución de las cantidades adeudadas en concepto de impuesto transitorio por una partida de petróleo, que después satisfizo íntegro el de consumos.

En su vista:

Considerando que al restablecerse el impuesto de consumos sobre las especies de comer, beber y arder por la ley de Presupuestos de 1874-75, lejos de suprimirse el impuesto transitorio creado por la de 1872-73 sobre varios artículos comprendidos en la tarifa de aquél, se confirmó la existencia del transitorio, toda vez que por el art. 10 de la referida ley de 1874 se creó un recargo de 50 por 100 sobre el mismo:

Considerando que por el art. 18 de igual ley de Presupuestos de 1876-77 se declaró asimismo la continuación de dicho impuesto transitorio con sujeción á la tarifa unida á dicha ley, que forma por tanto parte integral de la misma; y que estando vigente el impuesto de consumos creado por la de 1874-75, se comprendieron en el transitorio con denominación específica *los trigos y sus harinas, los aguardientes, el petróleo y el bacalao y pez palo*.

Considerando que ni la ley de Presupuestos de 1877-78, ni la de 1878-79, en las cuales se dictaron disposiciones acerca del impuesto transitorio, produjeron alteración en la tarifa adjunta á la ley de 1876-77:

Considerando que la subsistencia de la tarifa especial del impuesto transitorio, declarada por las mencionadas leyes de Presupuestos, cuando existía ya el impuesto de consumos, demuestra claramente que existe la compatibilidad de ambos impuestos respecto á los artículos enunciados taxativamente en una y otra tarifa con denominaciones específicas:

Considerando, respecto al petróleo, que si bien en la tarifa del impuesto transitorio no está dicho artículo enumerado con aquel nombre peculiar, comprendidos como están todos los aceites minerales, no puede quedar la más leve duda de que lo está aquél, puesto que pertenece á esta clase, y que por tanto, sólo están excluidos los que sean de procedencia vegetal; y que aunque la tarifa del impuesto de consumos no le designe en particular, lo comprende en la denominación genérica empleada, por cuanto que no hace exclusión de ninguno al declarar sujetos al impuesto á los de todas las clases, salvo la excepción establecida como aclaratoria en la instrucción del impuesto respecto á los medicinales y químicos, que no sirven para comer ni para luces de uso común:

Considerando que esta interpretación de la tarifa del impuesto de consumos tiene en su apoyo, además de las declaraciones hechas por la Administración, la que le ha dado constantemente la práctica en el hecho de haberse considerado sujeto al adeudo dicho aceite, sin otra protesta que la relativa á la deducción del impuesto transitorio, y ésta ha tenido su origen en la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, cuyo criterio no resulta ser la recta

aplicación de las disposiciones legales contenidas en las leyes de Presupuestos citadas:

Considerando que en lo que respecta al bacalao y pez palo concurren circunstancias enteramente opuestas á las mencionadas acerca del aceite petróleo; pues que á la vez que el impuesto transitorio comprende á este artículo con su nombre específico al igual que á *los trigos y sus harinas, los aguardientes*, y hace distinción respecto á *los aceites minerales*, la tarifa del impuesto de consumos, al prescindir de usar el nombre peculiar con que el artículo en cuestión se denomina generalmente, y emplear, respecto á los artículos á que grava el impuesto, el nombre genérico y aun éste sin la amplitud con que enumera los aceites, da lugar á dudar que haya tratado de comprender á la referida especie, que así en el comercio, como vulgarmente, es designada con el referido singular nombre de *bacalao y pez palo*:

Considerando que, así como respecto al petróleo, la práctica constantemente admitida demuestra que la inteligencia dada á la partida «aceites de todas clases» es la de que no cabe la exclusión de la referida especie, en cuanto al *bacalao y pez palo*, la práctica seguida con respecto á su adeudo por consumos pone de manifiesto que no se le ha considerado comprendido en la partida «pescados, sus escabeches y conservas», toda vez que especialmente desde 1877, en que se publicó la ley de Presupuestos y se dictó la Real orden de 24 de Julio de dicho año, ni la Administración de la Hacienda, ni los Ayuntamientos, ni los arrendatarios han tratado de sujetar al impuesto de consumos la expresada especie á su entrada en las poblaciones, como lo confirma el hecho de que ni en esta capital, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Alicante y otras se haya sujetado dicho artículo al adeudo;

Y considerando que de haberse reputado comprendido el *bacalao y pez palo* entre la especie general «pescados» para los efectos de consumos, no es lógico suponer que siendo un artículo de tan general consumo en todas las poblaciones, y particularmente en las capitales de provincia de mayor importancia, la Administración, los Ayuntamientos ó los subrogados en los derechos de una ú otros hubiesen consentido la libre introducción en las poblaciones de un artículo que les ofrecía pingües rendimientos; y que si bien hoy se ha intentado llevar á efecto la exacción del impuesto lo ha sido por efecto de la duda que ofreció á la Administración la circunstancia de haberse puesto en tela de juicio la virtualidad de la orden de 21 de Julio de 1874, y que la disposición por virtud de la cual se han verificado adeudos en algunas capitales de provincia, no dejó por eso de prever el caso de una resolución contraria;

S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar:

Primero. Que el impuesto transitorio establecido por la ley de Presupuestos de 1872-73, confirmada por la de 1876-77 sobre los artículos comprendidos en la tarifa unida á esta última, es compatible con la exacción del impuesto de consumos que grava algunas de las especies que aquella menciona:

Segundo. Que en su consecuencia no tiene fuerza ni vigor la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, y por tanto *el aguardiente, los trigos y sus harinas extranjeros, y el petróleo* están sujetos al pago del impuesto transitorio en las Aduanas y al de consumos á la entrada de estas especies en las poblaciones á que vayan á consumo;

Y tercero. Que el *bacalao y pez palo* no se halla comprendido en las tarifas del impuesto de consumos en la partida 13 que comprende «los pescados, sus escabeches y conservas»; y que por tanto continúe, como lo ha venido estando, exento de satisfacer impuesto de consumos á la entrada de esta especie en las poblaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 3 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de San Feliu de Guixols, dependiente de la sección de Girona.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de Real orden de 2 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración de Villafranca del Bierzo y la estación del ferrocarril se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la

provincia y Alcalde de Villafranca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Marzo actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Villafranca del Bierzo, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces, al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Villafranca y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Villafranca del Bierzo, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según con venga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de docencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barrajés que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictasen sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no se-

rá devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Director general, Rey.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE ENERO DE 1883.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE DICIEMBRE	EN 31 DE ENERO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Diciembre.....	46.828	827	47.655	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1).....	827	824		3
Sentenciados por vez primera.....	316	41		En el penal de Alcalá.....	1.029	1.040		19
Idem reincidentes.....	42	1		En el idem de Alhucemas.....	82	83	1	
Desertores aprehendidos.....	3			En el idem de Baleares.....	271	266		5
Devueltos por las Autoridades.....	1			En el idem de Burgos.....	941	984	43	
Reintegrados de hospitales.....	45			En el idem de Cartagena.....	2.233	2.261	28	
Idem de manicomios.....				En el idem de Ceuta.....	2.384	2.368		16
Por transferencia de unos á otros presidios.....				En el idem de Chafarinas.....	213	210		3
	377	12	389	En el idem de Granada.....	4.418	4.398		20
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	443	442		1
Reclamados por las Autoridades.....	3			En el idem de Peñón.....	76	75		1
Por cumplimiento de condena.....	204	13		En el idem de Santoña.....	556	559	3	
Por indulto.....	7	2		En el idem de Tarragona.....	848	867	19	
Por salida para hospitales.....				En el idem de Valencia.—San Agustín.....	4.445	4.419		26
Por id. para manicomios.....				En el idem de id.—San Miguel.....	4.539	4.511		28
Por transferencia de unos presidios á otros.....	22			En el idem de Valladolid.....	4.425	4.468	43	
De muerte natural.....	63			En el idem de Zaragoza.....	1.087	1.147	60	
Idem repentina.....				En el destacamento penal de Madrid.....	833	833		
Idem violenta.....								
Idem por suceso casual.....								
Idem por suicidio.....								
Fallecidos.....					17.655	17.725	192	192
Desertores.....	5						192	
	304	45	349				70	
Existencia en 31 de Enero.....	46.901	824	47.725					

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	664	3.672	3.979	2.518	2.376	1.861	4.027	761	555	313	134	41	16.901
Hembras..	46	463	472	409	46	43	57	44	96	28	18	2	824

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	3.697	5.327	4.889	650	868	16.901
Hembras.....	425	219	1	159	20	824

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.816	1	1	83	16.901
Hembras.....	824				824

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	7.658	4.138	7.709	396	16.901	322	7.366	9.313	16.901
Hembras.....	530	67	222	5	824	4	490	630	824

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Religiosos.....	Comerciantes.....	TRABAJAD. RES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carpenteros y cobberos.....	Chalanes y gitanos	Forajidos.....	Canteros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantenido por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	130	416	430	544	5	252	4.663	5.189	6.75	482	212	8	113	2.222	505	238	172	16.901
Hembras..					8	478	84	141			1		51	48	3	4	4	824

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	2		Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	7		
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	1			Infidelidad en la custodia de p. resos.....	4		
	Contra el derecho de gentes.....	3			Idem id. de documentos.....	1		
	Piratería.....				Violación de secretos.....			
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1		Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....			
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	2			Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	4		
	Contra la forma de gobierno.....				Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	3	11	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	2			Abusos contra la honestidad.....	12		
	Idem id. por funcionarios públicos.....	7			Cohecho.....	6		
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..			Contra la honestidad.		Malversación de caudales públicos.....	45		
Contra el orden público.....	Rebelión.....	34				Fraudes y exacciones ilegales.....	15	
	Sedición.....	74				Negociaciones prohibidas.....	41	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	367			34	Paricidio.....	478	83
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	146			33	Asesinato.....	652	19
Desórdenes públicos.....	28			Contra el honor.....	Homicidio.....	6.139	72	
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1				Infanticidio.....	5	52
	Idem de sellos ó marcas.....	7				Aborto.....		2
	Idem de moneda.....	129			25	Lesiones.....	4.732	36
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	36				Duelo.....		
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	40			Contra la honestidad.	Adulterio.....	9	6
	Idem de documentos privados.....	41				Violación y abusos deshonestos.....	167	1
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	63			Contra la honestidad.	Escándalos públicos.....	7	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	72				Estupro y corrupción de menores.....	2	
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	21			Contra el honor.....	Rapto.....	12	1
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	4			Calumnia.....	6	4
Delitos contra la salud pública.....				Injurias.....	4			
Juegos y rifas.....		2		Contra el estado civil.	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....		7	
			Celebración de matrimonios ilegales.....		5			
			Contra la libertad y seguridad.....	Detenciones ilegales.....	24			
				Sustracción de menores.....	4	3		
			Contra la propiedad..	Abandono de niños.....		9		
				Allanamiento de morada.....	69	1		
				Amenazas y coacciones.....	79	2		
				Desubrimento y violación de secretos.....				
				Robo.....	3.888	321		
				Hurto.....	939	112		
				Usurpación.....	1			
				Contra la propiedad..	Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas..... Estafas y otros engaños.....)	7	15	
					Maquinaciones para alterar el precio de las cosas. Abusos punibles de las casas de préstamos.....	74		
				Imprudencia temeraria.	Incendios y otros estragos.....	9		
			Daños.....		15	3		
			Delitos.....	Delitos contra la Ordenanza militar.....	4.064			
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....				
					16.901	824		

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.363	2.476	1.230	2.113	4.853	1.410		1.163	293	16.901	14.854	2.047	16.901
Hembras.....	575		109		32		58			824	809	15	824

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.397	67
De seis meses á un año, á.....	1.588	136
De un año á dos, á.....	1.925	140
De dos á cuatro, á.....	2.831	279
De cuatro á ocho, á.....	2.785	86
De ocho á doce, á.....	2.348	31
De doce á veinte, á.....	2.199	22
De veinte á treinta, á.....	151	1
Más de treinta (incluse los de penas perpetuas), á.....	1.677	62
	16.901	824

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	102	9	Córdoba.....	390	8	Madrid.....	565	26	Teruel.....	538	19
Albacete.....	433	25	Coruña.....	227	35	Málaga.....	727	17	Toledo.....	682	13
Alicante.....	341	19	Cuenca.....	360	25	Murcia.....	507	21	Valencia.....	823	33
Alicante.....	364	5	Gerona.....	225	7	Navarra.....	370	46	Valladolid.....	277	13
Ávila.....	230	12	Granada.....	364	43	Orense.....	489	12	Vizcaya.....	129	3
Badajoz.....	302	17	Guadalajara.....	264	17	Oviedo.....	202	38	Zamora.....	193	14
Baleares.....	243	7	Guipúzcoa.....	80	8	Palencia.....	117	11	Zaragoza.....	827	55
Barcelona.....	366	25	Huelva.....	166	6	Pontevedra.....	408	40			
Burgos.....	411	34	Huesca.....	363	17	Salamanca.....	221	23		46.637	820
Cáceres.....	371	18	Jaén.....	482	6	Santander.....	156	12			
Cádiz.....	273	8	León.....	159	14	Segovia.....	406	3	De Ultramar.....	145	1
Canarias.....	47	3	Lérida.....	240	9	Sevilla.....	495	7	Extranjeros.....	119	3
Castellón.....	353	9	Logroño.....	418	23	Soria.....	236	15			
Ciudad-Real.....	443	13	Lugo.....	248	21	Tarragona.....	280	11		16.901	824

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.346	117
Idem de pueblos rurales.....	14.555	707
	16.901	824

Número 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.102	316	187	491	2.775	1.080	478	3.989	2.854	74	2.265	311	584	695	4 6.901
Hembras.....	35	"	"	14	66	280	2	"	"	"	272	39	90	26	32

Número 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.246
	Hembras.....	60
Libros que se les han dado en lectura.....		232

Número 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantisos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	15.945	787	406	63	16.901
Hembras.....	775	47	2	"	824

Número 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 40 infracciones han sido cometidas por 40 penados en esta forma: Una sola infracción..... 40 Dos infracciones..... Tres infracciones.....	40	4	Reprensión, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... Otros castigos, á.....	2	1
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	"	"						
Rebelión y motín.....	"	"						
Amenazas á sus compañeros.....	2	"						
Piñas y golpes.....	4	"						
Negligencia en el trabajo.....	1	"						
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	1	"						
Juegos prohibidos.....	9	"						
Embriaguez.....	4	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	3	"						
Tentativa de evasión.....	"	"	40	4	40	4		
Atentado contra la moral.....	1	"						
Faltas de aseo.....	1	"						
Otras infracciones.....	15	"						
	40	"					40	4

Número 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Per enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones....	268	220	93	11	7	6	6	614	264	67	331	170	93	9	4	4	"	280
Hembras....	33	7	2	"	3	"	"	45	4	2	6	29	6	"	3	"	1	39
	301	227	95	11	10	6	6	656	268	69	337	199	99	9	7	4	1	319

Número 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	13.806	742
Son reincidentes.....	De una.....	2.324
	De dos.....	429
	De más.....	342
	16.901	824
De éstos tienen nota de desertores.....	391	8

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tribunal de oposición

á la plaza de pensionado de número por la Escultura, vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 34 del reglamento de la citada Academia, este Tribunal ha dispuesto que el primer ejercicio de la oposición para la plaza de Escultura dé principio el viernes 16 del corriente, á las ocho de su mañana.

Lo que se pone en conocimiento de los señores opositores, á fin de que se sirvan concurrir en el expresado día y hora á la Secretaría de la Escuela de Pintura, Alcalá, 11, provistos de los útiles necesarios.

Madrid 11 de Marzo de 1883.—El Secretario del Tribunal, Elias Martín.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

INSTRUCCIÓN

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Concurso de 1883.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á

continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 70 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

La edad mínima de los aspirantes será la de 15 años para los hijos de paisanos, y 14 para los de militar, cumplidos el día 1.º de Setiembre del presente año, y la máxima 25, que no han de haberse cumplido en el referido día. A los Oficiales del Ejército y Armada y á los individuos de la clase de tropa se les concederá presentarse á examen de ingreso, solicitándolo al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Directores generales, siempre que tengan menos de 25 años.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.º La aptitud física en cuanto sea posible con la edad, estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni que reconocidamente sea originada por mala conducta anterior.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargo público.

3.º No haber sido expulsado públicamente de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Poseer los conocimientos que detallan los programas. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación.

1.º Fe de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.
2.º Certificación de la Autoridad del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta. En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

4.º Cédula de vecindad. Examinados los documentos por la junta de la Academia, el Secretario de ella avisará á los interesados noticiándoles si quedan ó no admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen infundada la resolución.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción militar.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para presentar los documentos que justifiquen en los aspirantes paisanos el derecho de tomar parte en el concurso, terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se recibían terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días antes del señalado para el concurso.

Dos días antes del en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa, para que les diga éste la hora y sitio donde deben acudir al día siguiente para ser reconocidos por el Oficial médico en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido del reconocimiento, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el

qual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo epígrafes correspondientes.

Este examen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores para el segundo ejercicio, y para el primero otro formado por un Jefe, dos Profesores y el de Francés y Geografía. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, según está mandado para los cursos de la Academia, dando solamente por admitidos á su final los que hayan obtenido mayores notas hasta completar el número de plazas de la convocatoria, siendo necesario obtener por lo menos el punto tres para dicha aprobación.

Los exámenes se verificarán por papéletas que contendrán las preguntas sobre las materias de que son objeto, pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten sobre las papéletas explicadas para convencerse de la aptitud de los examinandos.

Los examinandos que no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso correspondiente; debiendo empero ser clasificados con las notas de desaprobación los que lo hubieren merecido; pero si hubiese sido á causa de enfermedad justificada por reconocimiento de los Facultativos de la Academia hecho en el mismo día que le correspondía examinarse, se les admitirá á los ejercicios.

Terminados los exámenes se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales, se pasará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general de Instrucción militar, para la admisión, á los aspirantes calificados con mayores censuras hasta completar el número de la convocatoria.

El 1.º de Setiembre, día señalado para empezar las clases, se presentarán los alumnos admitidos en la Oficina del Detall, acompañados de sus padres ó tutores, si residen en Segovia, ó de un apoderado vecino de la misma, para hacer el depósito de 250 pesetas los que no sean Oficiales ó soldados del Ejército, y pago de cuatro meses, según previene el art. 112 del reglamento, y ser después filiados para que como tales alumnos principien á contarse sus servicios desde este día, pudiendo desde entonces usar el uniforme correspondiente á su clase.

El nombramiento de apoderados, que deberá recaer en personas de la correspondiente responsabilidad, será por medio de oficio al Brigadier Director, en el que los padres ó tutores lo manifiesten, expresando quedan autorizados para representarlos en todo lo concerniente al alumno hasta la salida á Téniente.

El Director de la Academia solicitará del Director general de Instrucción militar copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos del Ejército ó Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Instrucción militar las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar ó perteneciesen á los cuerpos asimilados conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto á que pertenecieren, y ascenderán en él cuando les corresponda por su antigüedad.

Para atender á la educación de los hijos de los militares se abona por el Estado, previa reclamación en extracto, la cantidad necesaria á cubrir las plazas que no se hallen ocupadas de las siguientes:

Indeterminado número de pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados de los cuerpos político-militares.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones lo solicitarán del Director general de Instrucción militar, en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultados de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente. También acompañarán todos los aspirantes certificación de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien después de visarlos y clasificarlos, los pasará al Director general de Instrucción militar para su resolución.

Para la adjudicación de las pensiones de gracia á los aspirantes que tengan este derecho declarado, se les incluirá por orden riguroso de censura, y optarán á las vacantes que resulten cuando les corresponda, por orden riguroso de antigüedad. No serán incluidos los aspirantes que por cualquier concepto perciban del Estado un sueldo ó pensión mayor ó igual que la de gracia á que tengan derecho por el reglamento de la Academia.

Están excluidos de derecho á las plazas pensionadas los hijos de los Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado ó pasaren á otra carrera del Estado.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado para obtener el ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará este plazo para los efectos indicados; se exceptúan las de 2 pesetas, que se disfrutarán todo el tiempo que se permanezca en la Academia.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Gramática castellana, Historia general, Historia de España Geografía universal, Dibujo natural (extremidades y cabezas) y traducción correcta del francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética, Álgebra elemental y Geometría plana. Ningún aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Programa para el primer ejercicio.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones:

1.º Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.º China.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.º Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-unívito y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.º Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.º Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucethra.

Arias iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbra y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.º Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.º Guerras médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.º Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.—Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbela.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.º Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10.º El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11.º Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

12.º Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antioco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutonos.

13.º Mario y Syla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14.º César.—El Triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreio.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo Triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15.º Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los Germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los bávaros.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16.º Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17.º Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constantino.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18.º Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los Lombardos en Italia.

Los francos.—Morveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19.º Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Su-

cesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los Persas.—León Isaura.

20.º Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21.º Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del Imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los Normandos.—Últimos Carolingios.

22.º Los Normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los Normandos en las dos Sicilias.

Los Dinamarqueses y los Normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23.º Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los Califas de Bagdad.

Los Turcos.—Los Selducidias y los Fatimitas.

24.º Periodo feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25.º Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemada.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis-Kan.—Conquistas.

26.º Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Guelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.—Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstaufen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27.º Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigenses.—Tratado de París.—San Luis.

Los normandos y los plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28.º Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Mas ligas anséatica y rhenana.

29.º Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30.º Guerra de los Cien años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crécy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armañacs.

31.º Últimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos: su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32.º Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.

Italia.—Estado de Italia á la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzas.

33.º Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Rávena y Mariñán.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34.º Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquivros.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas de Biagrasso y de Pavia.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35.º Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Rentli.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

La Reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36.º La Reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Muhlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37.º Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batalla de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Berwick.

María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

38.º Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.—Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Egde-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumber y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de Paris.

39.º Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwias.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La reforma en los Países-Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países-Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Período Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y períodos de la guerra de los Treinta Años.—Período Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloc y Wimpfen.

Períodos dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. Período francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdeña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlinga y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Senef.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Última campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denzin.—Tratado de Viena.—Pragmática-sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Mollwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia, desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Duca de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campaña del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del Reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Última guerra.—Kosciusko.—Batalla de Majejowice.—Fin del reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caída de Clarendon.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Tories.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Anover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los Norte-americanos.—Washington.—Batalla de York-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados Generales.

La Revolución francesa y Napoleón.—La república.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germánica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados- Unidos.—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.

TEXTO.—LA SERNA Y LÓPEZ.

Lecciones.

1. Definiciones y nociones preliminares.—Épocas en que se divide la historia de España.—Confines y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtíberos.—Fenicios.

2. Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Aníbal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.

3. Guerra entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del Cristianismo.—Civilización durante la Edad Antigua.

4. Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5. Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6. Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la Monarquía goda.

7. Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8. Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del emirato de Córdoba.

9. Batalla de Covadonga.—Creación de los Reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Asturias; de Hissem I, Al-Haken y Abderramán II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe, desde García Jimenez hasta Jimeno Iñiguez.

11. Creación de los condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I é Ramiro II en León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla desde Fernán González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León desde Ordoño III é Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Hakeem al fin de la dinastía de los Omíyadas.—Condes de Barcelona; de Wifredo el Velloso é Borrell III.—División de los Estados del Reino de Navarra y formación del de Aragón.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I é Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragón; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla; desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón; de Ramiro II é Pedro II.—Reyes de Navarra; desde García Ramírez á Sancho VIII.—Creación del Reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra; de Sancho VIII é Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del Reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionís en Portugal.—Teobaldo II é Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragón.

18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X á la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II á la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragón.

22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este Reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este Reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.

35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1854.

36. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

Lecciones.

1. Nociones preliminares.—Cosmografía.—Puerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2. Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3. Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4. Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5. Geografía física.—Del interior de la tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6. La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7. Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8. Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9. Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno; capital y población.

11. Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12. Orografía é hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península é Islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem ídem de Extremadura y Andalucía.

19. Idem ídem de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24. Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria-Hungría.—Liechtenstein.

25. Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.

27. China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

28. India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.

29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Sañegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.

31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafretería.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.

32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.

33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América Central.

34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.

35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.

36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.

38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

Programa para el segundo ejercicio.

ARITMÉTICA.

TEXTO.—SERRET, TRADUCIDO POR MONTEVERDE.

1. Nociones preliminares; sistema de numeración; adición y sustracción; complementos aritméticos, multiplicación de números enteros.

2. División de números enteros y potencias de estos números.

3. Divisibilidad.—Principios fundamentales, caracteres de divisibilidad por 2, 5, y sus potencias; por 3, 9 y 11. Procedimiento general para determinar las condiciones de divisibilidad por un número cualquiera.

4. Teorías del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.

5. Teoría elemental de los números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números descompuestos en sus factores primos.

6. Fracciones.—Propiedades fundamentales.—Reducción de las fracciones á un común denominador.—Operaciones aritméticas con las fracciones.—Fracciones de fracciones.

7. Números decimales.—Numeración, adición, sustracción, multiplicación y división.

8. Conversión de las fracciones ordinarias en otras de su especie con denominador dado, ó en decimales, é inversamente; casos que pueden ocurrir según la naturaleza de unas y otras fracciones.

9. Adición, sustracción y multiplicación abreviadas.

10. Raíz cuadrada de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.

11. Raíz cúbica de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.

12. Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico-decimal, medidas de longitud, superficie, capacidad, arqueo y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

13. Números concretos.—Adición, sustracción, multiplicación y división.

14. Proposiciones relativas á las proporciones por diferencia y por cociente.

15. Magnitudes directa é inversamente proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento; de aligación y de compañía.

ÁLGEBRA.

TEXTO.—BRIOT, TRADUCIDO POR SEBASTIAN Y PORTUONDO.

1. Nociones preliminares.—Adición, sustracción y multiplicación de monomios y de polinomios.

2. Cálculo algebraico.—División de monomios y polinomios.—División de $a^m \pm a^n$ por $a \pm a$.

3. Fracciones algebraicas.—Propiedades fundamentales.—Reducción de varias fracciones á común denominador.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Simplificaciones en el cálculo algebraico.

4. Ecuaciones de primer grado.—Transformaciones generales.—Resolución de una ecuación con una incógnita, y de un número cualquiera de ecuaciones con el mismo número de incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, reducción y por los coeficientes indeterminados.—Casos en que el número de ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.

5. Problemas de primer grado.—Interpretación y uso de las cantidades negativas en la resolución de problemas.—De las desigualdades.—Casos de imposibilidad é indeterminación en la resolución de ecuaciones de primer grado.—Simbolos $\frac{a}{0}$ y $\frac{0}{0}$.

6. Fórmulas generales en un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.

7. Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de la ecuación de segundo grado.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita.—Interpretación de los valores $\frac{a}{0}$ y negativos.

8. Máximos y mínimos de segundo grado.

9. Resolución de la ecuación bicuadrada.—Transformación del valor de la incógnita.

10. Progresiones aritméticas.—Valor de un término cualquiera.—Interpolación.—Suma de los términos.

11. Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera.—Límite de los términos de las progresiones indefinidas.—Interpolación.—Producto y suma de los términos.

12. Logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Paso de uno á otro.—Logaritmos vulgares.—Descripción y manejo de las tablas de Callet.—Número de cifras que deben considerarse en la investigación del logaritmo de un número.

13. Cálculo de los radicales.—Exponentes fraccionarios, negativos é inconmensurables.—Transformación de las expresiones irracionales.

14. Teoría de las cantidades imaginarias; suma, resta, multiplicación y división.—Teoremas relativos á los módulos.

GEOMETRIA PLANA.

TEXTO.—ROUCHET Y COMBEROUSSE, TRADUCIDA POR PORTUONDO.

1.ª Nociones preliminares.—Definiciones de volumen, superficie, línea y punto.—Línea recta.—Línea quebrada.—Divisiones del plano y superficies quebradas y curvas.—Objeto y división de la Geometría.

2.ª Angulos.—Definición.—Igualdad y suma de los ángulos.—Diferentes clases de ángulos.—Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongación recíproca y contraria.—Ángulos opuestos por el vértice.—Demostrar que desde un punto exterior a una recta se puede bajar una perpendicular a ella, y sólo puede ser una.

3.ª Triángulos.—Definiciones.—Propiedades principales; casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

4.ª Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de las oblicuas que parten de un punto sobre una recta.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

5.ª Teoría de rectas y paralelas.—Definición de rectas paralelas.—Relaciones entre los ángulos alteros, internos, correspondientes, etc.—Recíproca.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

6.ª Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Suma de los ángulos de un polígono convexo.

7.ª Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Dependencia mutua entre las diagonales, caracteres para reconocer si un cuadrilátero es ó no paralelogramo.—Aplicación al rectángulo, rombo y cuadrado.

8.ª Circunferencia.—Definiciones.—Igualdad de círculos.—Igualdad y suma de arcos.—Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales.—Propiedad del diámetro perpendicular y una cuerda.—Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro en un mismo círculo y en círculos iguales.

9.ª Circunferencia.—Definición de la tangente, propiedad de la perpendicular a un radio en su extremo.—Recíproca.—Definición de normal y oblicua.—Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior a la circunferencia, y las de las normales que parten del mismo.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Circunferencias tangentes.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.

10. Medida de ángulos.—Relación entre dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de un ángulo inscrito y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo.—Medida de los ángulos formados por dos secantes.—Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito.

11. Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás; común medida de dos rectas.—Formar en un punto de una recta un ángulo dado.—Evaluación de un ángulo en grados.—Construcción de triángulos discutiendo las soluciones.

12. Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela a una recta dada.—Uso de la escuadra.—Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta.—Trazar por un punto una perpendicular a una recta dada.

13. Problemas sobre las tangentes a una misma circunferencia que parten de un punto exterior.—Bisectriz del ángulo que forman.—Inscribir un círculo a un triángulo dado.—Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo.—Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.—Tirar una tangente común a dos círculos dados haciendo la discusión.

14. Métodos generales para la resolución de problemas.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero.—Construcciones auxiliares.

15. Líneas proporcionales.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relación dada.—Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Propiedades de la bisectriz del ángulo interior y exterior de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias a dos fijos estén en una relación dada.

16. Líneas proporcionales.—Definición de rectas antiparalelas.—Relación entre las distancias del vértice de un ángulo a los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas.—Recíproca.—Propiedades de las secantes a un círculo, partiendo de un mismo punto exterior.

17. Polígonos semejantes.—Casos de semejanza de triángulos, comparación de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos.—Semejanza de los polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes y semejantemente colocados.—Recíproca.—Definiciones de puntos y rectas homólogas.—Relación entre dos rectas homólogas.—Relación entre los perímetros de los polígonos semejantes.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

18. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito, y la suma de los productos de los lados opuestos.—Producto de dos lados de un triángulo.

19. Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales a varias rectas dadas.—Construcción de cuartas y medias proporcionales.—Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes.—Trazar una tangente común a dos circunferencias.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante a otro dado.—Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente a una recta ó circunferencia dadas.

20. Polígonos regulares.—Definición de polígonos y línea quebrada regular.—Un polígono regular es inscribible y circunscribible.—Relación de semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados.

21. Problemas sobre polígonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.—Calcular el lado de un polígono regular inscrito en función del lado del circunscrito semejante.—Dados el radio y apotema de un polígono regular, calcular el radio y apotema del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito, calcular los perímetros de los polígonos de doble número de lados.

22. Medida de la circunferencia.—Límite de la relación de un arco y su cuerda, cuando el arco tiende hacia cero.—Relación de dos circunferencias cualesquiera.—Relación de dos arcos semejantes.—Calcular la relación de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros ó isoperímetros por el método de Sward.

23. Áreas de polígonos.—Área del rectángulo.—Paralelogramo.—Trapecio y un polígono cualquiera.—Área de un triángulo en función de los radios de los círculos circunscrito, inscrito y exinscritos.

24. Comparación de áreas.—Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.

25. Áreas de los polígonos regulares.—Definición de sector circular y sector poligonal regular.—Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares semejantes.—Área de un sector circular regular.—Área de un círculo.—Área de un sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Área de un segmento circular.—Relación de las áreas.—De dos segmentos semejantes.

26. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente a un polígono dado.—Encontrar dos rectas proporcionales a dos polígonos dados.—Construir un polígono equivalente a otro y semejante a un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante a ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un polígono semejante a otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relación de dos rectas dadas.—Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana terminada por una curva cualquiera.

NOTA. Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5 y solicite hacerlo de las que constituyen aquél, sujetándose a los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota numérica de 4 en todas las materias del curso.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Elogio Despujol.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 228	Aquilino López.—Carabanchel.
229	Agapito Barrientos.—Puente de Vallecas.
230	Administrador de Contribuciones.—Sevilla.
231	Biasa Martínez.—Sin dirección.
232	Bernardo Arranz.—Nava de San Antonio.
233	Dionisia Abascal.—Santander.
234	Dolores Ayucan.—Sin dirección.
235	Epifanio Raleri.—Segovia.
236	Enrique Moreno.—Cádiz.
237	Eloy Solís.—Carabanchel.
238	Hermenegildo Doblado.—Cádiz.
239	Hilario Baraza.—Zaragoza.
240	Juan Crego.—Calvarrosa de Arriba.
241	Juan Labara.—Puente de Vallecas.
242	José Masti.—Sigüenza.
243	Joaquín Sierra.—Puente de Vallecas.
244	Jaime Calopa.—Sin dirección.
245	Luisa Villavicencio.—Valencia.
246	Manuel Ramos.—Pamplona.
247	Mañas Hermanos.—Baza.
248	Manuel María Rodríguez.—Ocaña.
249	Manuel Bernabé.—Cantimpalos.
250	Melita Gómez.—Tetuán.
251	Manuel Couso.—Puente de Vallecas.
252	María Murillo.—Sin dirección.
253	Nicasia N.—Arganda del Rey.
254	Pedro Adanero.—Santa María de Nieva.
255	Quintín Pérez.—Alcalá de Henares.
256	Ramona Velázquez.—Rondero.
257	Vicente el Vinatero.—Puente de Vallecas.
258	Zacarias Chiloeches.—Tudela.

Madrid 11 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DÍA 11.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Burgos.....	Hijos.....	Barco, 12.
Orihuela.....	José Ballester.....	Cervantes, 19, segundo
Cáceres.....	Manuel Puente.....	San Seras.
Oviedo.....	Filomena Batlle.....	Preciados, 38.
Burgos.....	Cortellini.....	Mendizábal, 36, segundo.
Alicante.....	Mallo Aiba.....	Atocha, 5.
Pamplona.....	Leonardo Pastor.....	Lavapiés, 32, segundo.
Avila.....	Antonio Rios.....	Leganitos, 1.
Alicia.....	Angel Serrano.....	Calle Alfonso VI.
Aguilas.....	Lorenzo Goy.....	San Vicente Alta, 49, tercero.
Zaragoza.....	Santiago Fenolio.....	Atocha, 30, principal.

Madrid 11 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveer, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, a los plazas de Profesores auxiliares de la Facultad de Medicina de esta Universidad, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1,500 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto; debiéndose advertir que los agraciados no comenzarán a disfrutar la expresada gratificación hasta que se apruebe y rija presupuesto del Estado en el cual se consigne partida para dicho servicio. Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo decreto, es necesario acreditar haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la respectiva Facultad ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguna de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excidente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará a la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 22 de Febrero de 1883.—El Rector, José Nadal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

BENEFICENCIA MUNICIPAL.

Debiendo proveerse tres plazas vacantes de Médicos terceros de la Beneficencia municipal, mediante oposición entre los Profesores supernumerarios que lo soliciten, con arreglo a lo dispuesto en el art. 43 del reglamento del Cuerpo facultativo vigente, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado autorizar al que suscribe para anunciar esta convocatoria.

Los ejercicios de oposición serán tres: la redacción sin libros a la vista de una Memoria sobre un punto general de la ciencia, una historia clínica de un enfermo de Medicina y la ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica.

En su virtud la redacción de la Memoria la harán los tres opositores en el local que previamente se les señale, a presencia de un miembro del Tribunal de censura, invitándose precisamente en este trabajo las cuatro horas que el artículo citado determina, cualquiera que sea el tiempo que, dentro de este plazo, ocupe el opositor en hacer la Memoria.

Esta Memoria será firmada y cerrada en un sobre también firmado por cada opositor.

El Tribunal leerá el trabajo escrito de todos los opositores, y apreciará el mérito que a su juicio tenga cada uno de ellos, dando por resultado este juicio excluir de la oposición a aquellos opositores cuya Memoria no reúna mérito bastante para que continúen haciendo los demás ejercicios. Este resultado se hará saber poniendo una lista que firmará el Secretario del Tribunal con el V.º B.º del Presidente del mismo, de los opositores que pueden continuar haciendo los ejercicios de oposición.

Para hacer la historia clínica se formarán por suerte trinca entre los opositores, y de no existir número divisible por tres, se hará una binca ó cuatrinca, según la necesidad numérica.

Habrá, pues, un sustentante y dos contrincantes, siendo sustentante el primer opositor de cada trinca, primer contrincante el segundo, y segundo el tercero de la misma para que después de hecho el primer ejercicio por todas las trinca en esta forma, sea sustentante el primer contrincante de cada una de ellas, primer contrincante el que lo fué segundo en el ejercicio primero y segundo el que en el mismo fué sustentante, para terminar siendo sustentante este primer contrincante, primer argumentante el que fué historiador en primer término y segundo el que fué primero en el segundo ejercicio, y así sucesivamente respecto de cada trinca.

La suerte designará entre tres enfermos por opositor aquel sobre quien ha de versar la historia clínica, cuya exposición no excederá de una hora, y en cada argumento y réplica subsiguiente invertirá diez minutos cada uno de los opositores.

El último ejercicio ó sea la ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica, se practicará sacando por suerte entre 50 la que le toque practicar, y después de hacer una exposición sucinta de la anatomía topográfica de la región sobre que va a operar, pedirá los instrumentos que estime precisos para ejecutarla, y una vez ejecutada, indicará el apósito que como complemento exija la operación practicada.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Excelentísimo Ayuntamiento una relación de los tres que considere acreedores a obtener dichas vacantes, consignándolos en ella por el orden de su respectivo mérito.

Conviene advertir que la aprobación de los ejercicios hechos por los opositores no les dará derecho alguno a ocupar las vacantes de numerarios que sucesivamente puedan ocurrir; se considerará solamente como un mérito atendible en otras oposiciones en igualdad de circunstancias.

El plazo de la trinca a esta oposición será de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en las periódicos oficiales, de dos a cuatro de la tarde, todos los días no feriados en la Secretaría de la Inspección del Cuerpo facultativo.

Madrid 9 de Marzo de 1883.—El Inspector del servicio médico, José Miranda.—Hay una rúbrica.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 11 de Marzo de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.496	486	4.682
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	477	25	202
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	497	43	240
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	92	3	95
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	199	48	247
TOTAL.....	2.161	245	2.406
			173.188
			18.890
			18.681
			7.977
			19.742
			238.678

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 9, 10 Y 11.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	260	180	440
			235.546

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Fernando González.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leocata.—D. José Alvarez Mariño.—D. Andrés Caballero y Muguira.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

FRAGATA ZARAGOZA.

Habiéndose ausentado de este buque en el puerto de Port-Said el cabo de mar de segunda Gabriel Calaf Fabrigues, hijo de Francisco y de María, natural de Brafriu, provincia de Barcelona, estado soltero, señas particulares pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna, estatura alta, así como también el marinero de segunda Serafin Fernández García, hijo de José de Cudillero y de María;

Usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho cabo de mar y marinero, señalándoles la Capitanía del puerto ó este buque, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas; de no comparecer en el referido plazo seguirá la sumaria. Fíjese y publíquese este edicto en la GACETA, Boletín oficial y demás sitios de costumbre para que venga á conocimiento de todos.

Fragata Zaragoza en el puerto de Cádiz 22 de Febrero de 1883.—El Teniente, Fiscal, Juan de la Peña.—Por su mandato, Manuel Oreiro.

MALAGA.

D. Adolfo Madolell Perea, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Málaga, núm. 98.

Habiéndome sumariado por falta á la revista anual al recluta disponible Antonio Guirado Peña;

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta disponible Antonio Guirado Peña, señalándole para su presentación en las Oficinas de este batallón depósito, sitas plaza de Riego, número 23, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 18 de Febrero de 1883.—El Alférez, Fiscal, Adolfo Madolell.

MIRANDA DE EBRO.

D. Cándido Jiménez Blázquez, Teniente y Fiscal nombrado en comisión del batallón depósito de Miranda de Ebro, número 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pradoluengo el recluta de este batallón Francisco Sánchez Santamaría, á quien estoy sumariado por el delito de desertión, por no haberse presentado á pasar la revista anual que está mandado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole para que se presente el cuartel de la Guardia civil ó Alcalde del pueblo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 22 de Febrero de 1883.—Cándido Jiménez Blázquez.

MURCIA.

D. Vicente Gallego y Martínez, Capitán del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria al recluta disponible de este batallón Felipe Sánchez Muñoz, hijo de Sebastián y de Ana María, natural de la parroquia del Palmer, y vecindado en Lagonera, perteneciente al reemplazo de 1882, por el delito de no haberse presentado á la revista anual;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Felipe Sánchez Muñoz para que se presente en el plazo de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de éste, en las oficinas del batallón, ó en esta Fiscalía, calle del Val de San Antolín, número 35; y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y será tratado con arreglo á Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre.

Murcia 17 de Febrero de 1883.—El Capitán, Fiscal, Vicente Gallego.

PAMPLONA.

D. Luis Picatoste é Iraizos, Capitán graduado, Teniente, Fiscal de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Benigno Alonso González, soldado que fué de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento, hoy recluta disponible, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Jatia, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, á quien estoy sumariado por el delito de no haberse incorporado á banderas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa dicho regimiento en la ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa conceptuándole como rebeldía.

Pamplona 23 de Febrero de 1883.—Luis Picatoste.

D. Octavio Alvarez y González, Comandante, Capitán Ayudante, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zamora el día 11 de Enero de 1881, y no habiéndose presentado en la de Sevilla á pasar la revista anual reglamentaria donde debiera hacerlo en virtud de pasaporte expedido al efecto, el cabo segundo de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Juan Remesal Gago, que se hallaba en situación de licencia ilimitada, y á quien estoy sumariado por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado cabo segundo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 23 de Febrero de 1883.—El Capitán, Fiscal, Octavio Alvarez.

SAN SEBASTIAN.

D. Manuel Aranda y Diaz, Teniente graduado, Alférez abandonado del primer batallón y Juez fiscal del primer regimiento de Ingenieros.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado del expresado batallón y regimiento Agustín Lubián Chimenos por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, se le está sumariado por desertor; y por este segundo edicto lo cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente al Jefe del batallón depósito de Talavera de la Reina al que se halla afecto en concepto de licencia ilimitada; pues de no verificarlo se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián á 23 de Febrero de 1883.—Manuel Aranda.

TOLEDO.

D. Bautista Boqué Anglés, Teniente del batallón reserva de Toledo, núm. 12, y fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el soldado Pablo Retamosa Sacristán, por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el reglamento de reservas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta capital, donde se hallan instaladas las oficinas de este batallón reserva para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el término indicado se le juzgará en rebeldía.

Dado en Toledo á 21 del mes de Febrero de 1883.—Bautista Boqué.

D. Martín Contreras y Carrillo, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado sustituto destinado á Ultramar Silvestre Franco Castaño por el delito de desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Toledo 22 de Febrero de 1883.—El Comandante, Fiscal, Martín Contreras.

Juzgados de primera instancia.

SAN SEBASTIÁN.

D. José de Marqueses, Juez municipal de la ciudad de San Sebastián, ejerciendo funciones de primera instancia.

Por el presente edicto se cita á un tal Mr. Hochberg, súbdito alemán, oficial de sombrerería, que residió en Madrid en casa de D. Felipe Aguillar el año 1879, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de

nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, ó manifieste su residencia, á fin de que se le reciba declaración como testigo en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre defraudaciones atribuidas á la agencia internacional de la Compañía del ferrocarril del Norte en Irún, con motivo del despacho de mercancías para la Aduana de la expresada villa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 18 de Enero de 1883.—José de Marqueses.—Por su mandato, Licenciado Julián de Egaña.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luearca, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Arce Díaz, hijo de Francisco y Josefa, natural de Castillo del Pedroso, partido judicial de Villacarriedo, de 32 años, casado, jornalero, con instrucción, de estatura regular, barba cerrada, bigote y cejas negras, color bueno moreno, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado á lo que está acordado en procedimiento criminal que contra él se instruye por hurto de unas res; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 16 de Enero de 1883.—Julián Menéndez.—Doctor Jenaro de Cos.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramona Maldonado Alvarez, de esta vecindad y naturaleza, de 17 años de edad, soltera, sirvienta, y María Gracia Alvarez Muñoz, natural de Carmona, de 35 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado, sito calle del Naranjo, núm. 9, para cumplir la pena que les ha sido impuesta en causa que se les siguió por hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 20 de Enero de 1883.—Rafael Molina.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

SORT.

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Belleira, natural y vecino del pueblo de Sou, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de una res contra Francisco Cote; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Sort á 9 de Enero de 1883.—Vicente Chervás.—F. José Aytes.

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio que el Licenciado D. Remigio González Campuzano, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo el día 14 de Junio de 1880; y habiéndose solicitado por sus herederos mediante á haber fallecido aquél que se les devuelva la fianza que tiene prestada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, por el presente se cita por quinta vez á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo González Campuzano para que dentro del término de tres años, á contar desde el 18 de Noviembre de dicho año, en que tuvo lugar la primera inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo verifiquen ante este Juzgado de primera instancia, único en que ha servido; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 17 de Enero de 1883.—Cecilio del Barco.—Por su mandato, Felipe R. Salazar.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Blach y Ruff, alias Espasat, vecino de Tivisas, de 32 años de edad, de estatura regular, barba cerrada; viste calzón negro de pana, blusa negra de algodón, pañuelo negro de algodón en la cabeza, medias de lino color de plomo, alpargatas á la catalana, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue sobre allanamiento de morada; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tortosa á 12 de Enero de 1883.—Carlos de Aspe.—Por mandato de S. S., Diego J. Quirija, Secretario.

VALENCIA DE DON JUAN.

D. Francisco Martínez Garrido, Abogado, y accidentalmente Juez de instrucción de este partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber que en la noche del 15 del actual ha sido robada la iglesia de San Juan, de Toral de los Guzmanes, llevándose los autores, que hasta la fecha no han sido habidos, los efectos que á continuación se expresan.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades, tanto

civiles como militares é individuos de la policia judicial y demas agentes y auxiliares de las mismas, se sirven proceder por cuantos medios sean posibles á la busca y captura de los que puedan considerarse autores del hecho mencionado, poniéndoles á disposición de este Juzgado, como así también las alhajas que se les ocuparen.

Dado en Valencia de Don Juan á 16 de Enero de 1883.—Francisco Martínez Garrido.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Efectos robados.

- Un copón de plata.
Dos cólices de ídem.
Tres coronas de ídem.
Las crismas de los Santos Oros, del mismo metal.
Una cruz ordinaria también de plata.
Dos lámparas de plaqué nuevas y una capa de coro.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Gabriel Pérez y Gascón, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicente Casañ y Burguet, natural y vecino de esta ciudad, en donde habitó primeramente, en la calle de San Antonio, núm. 3, piso bajo, y después en la de Renglons, núm. 3, piso primero, casado, bracero, de 30 años de edad, sin que consten otros datos de su filiación ni señas por las que pueda ser identificado, con objeto de que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital, á fin de que sufra en el presidio que corresponda 320 días de prisión correccional á que ha sido declarado sujeto por vía de sustitución y apremio mediante á no haber hecho efectiva la multa de 800 pesetas en que fué condenado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Vicente Casañ y Burguet, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en las nombradas cárceles.

Valencia 18 de Enero de 1883.—Gabriel Pérez.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Tadeo Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal sobre hurto de un reloj contra Manuel González Pinto natural de Madrid, al cual se ocuparon al ser detenido á mediados de Octubre de 1881 los efectos siguientes que obran depositados en el oficio del actuario.

Un reloj metal amarillo, núm. 18.850, tapa de cristal y cadena de dúbl con eslabones.

Unos lentes cristal negro con cordoncito de seda.
Una sortijita sencilla, de oro al parecer, con un diente montado.

Una fosforera negra que figura un libro.
Un billete del tren de Barcelona taladrado por ambos lados.
Una cartera con un librito de apuntes, de cuero negro y rayada.

Dos monedas de plata de á 5 pesetas.
Una de 2 pesetas.
Una media peseta.
Cuarenta céntimos en calderilla.
Un gabán saco, lanilla oscura, bastante usado.
Un cuello sucio de camisa.
Un pañuelo blanco.
Y unos trapos.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la sentencia firme pronunciada en dicha causa, he acordado fijar edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que dentro del término de 10 días comparezcan á reclamar los expresados efectos ante este Juzgado los que se conceptúen con derecho á ello.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1883.—Tadeo Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

D. Tadeo Gómez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Romero de la Vega, natural de Jerez, soltero, zapatero, de 34 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre falsedad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1883.—Tadeo Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente las funciones del de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Ildelfonsa Mata Jimeno, natural de Villanueva del Huerva, hija de Antonio y Manuela, sirvienta, de 22 años, de regular estatura, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa, y cuya prisión se ha decretado en la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios de policia judicial, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1883.—Luis G. de Marcilla.—De su orden, José Guítarte.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 7.6
Ídem mínima... -8.3
Diferencia... 15.9

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra... 13.0
Ídem íd., dentro de una esfera de cristal... 13.0
Diferencia... 30.0

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable... 15.6
Ídem mínima, íd... -9.7
Diferencia... 25.3

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)... 254
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)... 3.0

Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche... -3.3

Lluvia en las últimas 24 horas (mils)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Marzo de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 10.

Valdesevilla. 756.8 | 4.0 | E. | Brisa .. | Despejado. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer nevó en Almería, Cuenca, Logroño, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Santander, Segovia y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.30 á 1.50 pesetas el kilogramo.
Ídem de carnero, de 1.80 á 1.86 pesetas el kilogramo.
Ídem de ternera, de 1.25 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Ídem de cordero, de 1.44 á 1.67 pesetas el kilogramo.
Ídem de oveja, de 1.40 á 1.32 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, á 1.25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Ídem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Ídem en canal, de 1.74 á 1.85 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4.50 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.90 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Cerbón vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Ídem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Ídem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 á 1.15 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 20.81 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas. — Vacas, 196. — Carneros, 180. — Corderos, 254. — Terneras, 71. — Cerdos, 514. — Ovejas, 13. — Total, 1.228

Su peso en kilogramos... 406.069.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 10 de Marzo de 1883.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.— Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

•Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; ídem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferrocarriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

San Gregorio el Magno, Papa, confesor y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 118 de abono.—Turno 1.º par.—Lucía di Lamemmoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 143 de abono.—Turno 2.º impar.—Conflicto entre dos deberes.—El calamar y la trucha.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 155 de abono.—Turno impar.—Boccaccio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho.—Función 140 de abono.—Turno 2.º.—Ángel.—La casa de campo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º.—Beneficio de D. Julián Romea.—La resurrección de Lázaro.—Doctor en Medicina.—Rondó final.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno impar.—Traviata.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El duende.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Como Pedro por su casa.—Salón Estava.—Solito.